

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

De los títulos ejecutivos anexos a la demanda –*facturas* – se observa que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, reuniendo los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En lo atinente a la *factura 2652* con fecha de vencimiento enero 15 de 2020, se advierte en el *archivo número 18* que se hizo un abono el 13 de enero de 2020 por valor de \$9.546.361, luego, este valor deberá descontarse de la suma de \$178.054.421 que por concepto de capital se afirma en la pretensión tercera como adeudado para el 16 de enero de 2020, en consecuencia, los intereses de mora para esta factura por el periodo comprendido entre *el 16 de enero de 2020 y el 29 de enero de 2020* se liquidarán sobre el capital de \$168.508.060; de igual manera, se afirma que con el abono del 29 de enero de 2020 quedó un saldo de capital por \$82.523.038, entonces, los intereses moratorios por el periodo comprendido entre el *30 de enero de 2020 y el 11 de febrero de 2020* se liquidarán sobre este saldo del capital.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 431 *ibídem*, el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al *Consortio Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta* integrado por *Juan David Ángel Botero, Taborda Vélez & Cía S. en C., Compañía de Moldes y Sopladors Plásticos S.A.S., Advanced Technologies & Solutions Group S.A.S.* que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído *paguen* en esta ciudad a favor de *Dartelecom S.A.S.*, las siguientes sumas de dinero:

a). **\$191.082.792** por concepto de capital contenido en las facturas anexas a la demanda e identificadas con los números **2818, 2880, 2935, 5059, 5136 y 5200**.

b). Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital insoluto anteriormente referido, a partir del *día siguiente al vencimiento* de cada una de las facturas relacionadas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Los intereses moratorios sobre la *factura 2652* por el periodo comprendido entre *el 16 de enero de 2020 y el 29 de enero de 2020* liquidados sobre el capital de \$168.508.060.

d). Los intereses moratorios sobre la *factura 2652* por el periodo comprendido entre el *30 de enero de 2020 y el 11 de febrero de 2020* liquidados sobre el capital de \$82.523.038.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C. G.P. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806/20.

TERCERO: En los términos previstos por el artículo 442 del estatuto general del proceso, los ejecutados pueden proponer excepciones dentro de los *diez* días siguientes a la notificación. El término que tienen para pagar y excepcionar correrá simultáneamente.

CUARTO: Oficiése a la DIAN sobre el inicio de estas diligencias.

QUINTO: Se reconoce a la abogada *Stefanny García Navas*, con Tarjeta Profesional No. 332.709 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

Ejecutivo

Radicación: 680013103006 2021 – 00045 – 00

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62a329b379470820a368d70c2d0b06ef179c7a989128873c5c0d4b5314972394

Documento generado en 17/03/2021 10:54:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>